

# UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO



## REGLAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

Aprobado por el Consejo Universitario el 16 de Noviembre de 2009, Acuerdo No 864-4

## ÍNDICE

|                       |    |
|-----------------------|----|
| Exposición de motivos | 21 |
| Marco legal           | 24 |

### CAPÍTULO PRIMERO

|                         |    |
|-------------------------|----|
| Disposiciones Generales | 25 |
|-------------------------|----|

### CAPÍTULO SEGUNDO

|  |    |
|--|----|
| Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas     | 28 |
| Planeación, Programación y Presupuestación                 | 28 |
| Contratos de Obras Públicas                                | 34 |
| Uso y administración de la Bitácora                        | 37 |
| Anticipos y forma de pagos                                 | 39 |
| Ajuste de costos   | 41 |
| Suspensión de los trabajos de obra                         | 43 |
| Terminación anticipada del contrato                        | 44 |
| Rescisión administrativa del contrato                      | 44 |
| Conclusión y recepción de los trabajos                     | 47 |
| Convenio modificatorio y adicional                         | 48 |
| Prórroga   | 50 |
| Contratos de Servicios relacionados con las Obras Públicas | 52 |
| Anticipos y forma de pagos                                 | 53 |
| Rescisión y terminación de contratos de servicios          | 55 |
| Contratación de supervisión externa de obra                | 56 |

### CAPÍTULO TERCERO

|   |    |
|---|----|
| Elaboración de contratos de Obras Públicas y Servicios relacionados con la mismas | 57 |
|---|----|

**CAPÍTULO CUARTO**

|                          |    |
|--------------------------|----|
| Infracciones y Sanciones | 62 |
| Inconformidades          | 65 |

**CAPÍTULO QUINTO**

|                               |    |
|-------------------------------|----|
| Procedimiento de Conciliación | 70 |
|-------------------------------|----|

|                               |           |
|-------------------------------|-----------|
| <b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</b> | <b>73</b> |
|-------------------------------|-----------|

# REGLAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con base en lo establecido en la Ley que Crea la Universidad Autónoma Chapingo en su artículo 1º que a la letra dice: “Se crea la Universidad Autónoma Chapingo como organismo descentralizado del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y sede de gobierno en Chapingo Estado de México” y en su artículo 4º que a la letra dice: “La Universidad Autónoma Chapingo, para el cumplimiento de su objetivo, tendrá las atribuciones siguientes: fracción I.- Organizarse como lo considere necesario, dentro de los lineamientos generales que inspiran la presente Ley; fracción X.- Crear las unidades administrativas que sean necesarias para su funcionamiento”.

Robusteciendo lo anterior se suma el fundamento que le confiere la autonomía a esta casa de estudios, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 3º fracción VII.- “Las Universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de ideas; determinarán sus planes y programas, fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio”.

En el artículo 134 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, indica: “Los recursos económicos de que disponga el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Las adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes”.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas,

requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. El manejo de recursos económicos federales se sujetará a las bases de este artículo. Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

En la Ley Federal de las entidades Paraestatales en su Artículo 1º se establece: “La presente Ley, reglamentaria en lo conducente del artículo 90º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y control de las entidades paraestatales de la administración pública federal”, y en su artículo 3º que dice: “Las Universidades y demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, se regirán por sus leyes específicas...”

En la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, en su artículo 1º dice: “La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto ejecución y control de las obras públicas, así como de los Servicios relacionados con las mismas, que realicen: IV.- Los organismos descentralizados... Las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, en lo que no se contrapongan a los ordenamientos legales que los rigen, sujetándose a sus propios órganos de control... Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades emitirán, bajo su responsabilidad y de conformidad con este mismo ordenamiento, las políticas, bases y lineamientos para las materias a que se refiere este artículo” Así mismo, en el artículo 15 de la citada ley que reza: “Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de esta ley o de los contratos celebrados con base en ella, serán resueltas por los tribunales federales; en su párrafo cuarto, que dice: “Lo dispuesto por este artículo se aplicará a los organismos descentralizados sólo cuando sus leyes no regulen de manera expresa la forma en que podrán resolver controversias...” En el Artículo 25 de la misma Ley se indica que: “Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades, atendiendo a la cantidad de obras públicas y Servicios relacionados con las mismas que realicen, podrán establecer comités de obras públicas, los cuales tendrán como mínimo las siguientes funciones...”

Con el fundamento expuesto y considerando que la Universidad Autónoma Chapingo, con base en su autonomía, puede generar su normatividad específica, se elaboró el presente Reglamento de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas de la Universidad Autónoma Chapingo. La iniciativa tiene por objeto orientar, conducir y normar las acciones de: planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control, de los procesos y procedimientos que requiera realizar la Universidad Autónoma Chapingo, a fin de garantizar el cumplimiento de las

obligaciones que se establecen y asegurar a la Institución las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso de los recursos, y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establecen las Leyes y Reglamentos Federales sobre la materia.

La iniciativa se constituye por Cinco Capítulos que comprenden las disposiciones generales; aspectos correspondientes a las Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas; lineamientos para la elaboración de los contratos; y, las Infracciones, sanciones, inconformidades y procedimiento de conciliación. En los aspectos no previstos, se aplicarán de manera supletoria aquellos que sobre la materia establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas y su Reglamento.

Por todo lo anterior, se presenta al Consejo Universitario el documento: “**Reglamento de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas de la Universidad Autónoma Chapingo**”, a fin de que este Cuerpo Colegiado, con fundamento en la fracción IV, del Artículo 38° del Estatuto de la Universidad Autónoma Chapingo, revise, modifique y, en su caso, apruebe la iniciativa que será de observancia interna y obligatoria para todas las Unidades, Áreas, Órganos y Comisiones Administrativas, Unidades y Centros Regionales, que integran a la Universidad.

**M A R C O   L E G A L**

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS  
MISMAS

REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS  
RELACIONADOS CON LAS MISMAS

REGLAMENTO DE OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y  
SANCIONES APLICABLE A LOS FUNCIONARIOS DE LA  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

## CAPÍTULO PRIMERO

### DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 1.-

El presente reglamento tiene por objeto orientar, conducir y normar las acciones de: Planeación, Programación, Presupuestación, Contratación, Gasto, Ejecución y Control de las Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, que requiera realizar la Universidad Autónoma Chapingo.

#### ARTÍCULO 2. -

Para efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. UACH.- Universidad Autónoma Chapingo.
- II. CU.- Consejo Universitario de la UACH.
- III. Contraloría.- Órgano de Control Interno de la UACH o Contraloría General Interna de la Universidad Autónoma Chapingo.
- IV. DIRADMON.- Dirección General de Administración de la UACH.
- V. SRM.- Subdirección de Recursos Materiales de la DIRADMON. Comprende a los Departamentos de Adquisiciones, Inventarios y Almacén General.
- VI. CIDA.- Comisión Interna de Administración y Presupuesto.
- VII. Comité o CAYOP. Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, de la UACH, órgano interno creado por disposición del CU con la facultad de emitir políticas, bases, lineamientos, acuerdos y dictámenes para la resolución y autorización de las Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios, y Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas. De acuerdo con los Artículos 22° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 25° de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas; y, los Artículos 14° a 21° y 12° a 17° de los Reglamentos de ambas Leyes, respectivamente.



- VIII. Subcomité.- Subcomité específico del Comité o CAYOP, designado y autorizado por éste, para su apoyo en el análisis técnico y económico de los procesos relacionados con Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.
- IX. UBPP (Unidad Básica de Programación y Presupuesto): Área que de acuerdo a sus necesidades solicite o requiera la adquisición, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, o la prestación de servicios, y obras públicas y Servicios relacionados con la misma.
- X. Obras Públicas.- Son todos los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar, demoler bienes inmuebles y todo lo relacionado con la misma.
- XI. Servicios relacionados con las mismas o Servicios relacionados con Obras Públicas.- Son los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesoría, consultorías y trabajos de organización e informática que se vinculen con las acciones que regule este Reglamento; la dirección o supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones.
- XII. Licitantes.- Personas que participen en cualquier procedimiento de licitación pública o mediante concurso por invitación a cuando menos tres Proveedores o Prestadores de Servicios.
- XIII. Proveedor o Prestador de servicios.- Persona que celebre contratos o pedidos relacionados con Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
- XIV. Contratista.- Persona que celebre contratos o pedidos relacionados con Obras Públicas o Servicios relacionados con las mismas.
- XV. Contrato abierto.- Acuerdo de voluntades entre la UACH y Proveedores o Prestadores de servicios para el abastecimiento de bienes y servicios en forma periódica conforme a las necesidades de la UACH.
- XVI. Contrato a base de precios unitarios y tiempo determinado.- Acuerdo de voluntades entre Contratista y la UACH, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al Contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado.

- XVII. Contrato a precio alzado.- Acuerdo de voluntades entre Contratista y la UACH en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al Contratista será por los trabajos totalmente terminados y ejecutados en el plazo establecido.
- XVIII. Convenio modificadorio.- Acuerdo de voluntades que se elaborará cuando el contrato a base de precios unitarios y mixtos originalmente pactado se vea rebasado, conjunta o separadamente, en un porcentaje que no sea mayor al veinticinco por ciento en monto o en el plazo pactado en el contrato, y que no se impliquen variaciones sustanciales del proyecto original, ni que se celebre con propósitos de eludir en cualquier forma el cumplimiento de Ley, Reglamento o tratados.
- XIX. Convenio adicional.- Acuerdo de voluntades que se elaborará cuando el contrato a base de precios unitarios se vea rebasado en un porcentaje mayor al veinticinco por ciento en monto o plazo originalmente pactados en el contrato, sin que varíe el objeto del proyecto.
- XX. Contrato de destajo por tiempo determinado.- Acuerdo de voluntades entre Destajista (Contratista) y la UACH, en el que se pacta únicamente la remuneración o pago total que debe cubrirse al Destajista por concepto de mano de obra para ejecutar trabajos en un tiempo determinado.
- XXI. Bitácora.- Es instrumento técnico de control de los trabajos. Sirve como medio de comunicación convencional entre las partes que firman el contrato y estará vigente durante el desarrollo de los trabajos. En él se deberán referir los asuntos importantes que se desarrollen durante la ejecución de obras y servicios.

### **ARTÍCULO 3.-**

Las normas contenidas en el presente reglamento son de observancia interna, obligatoria y aplicable en todas las UBPP, Áreas, Órganos y Comisiones Administrativas, Unidades y Centros Regionales, que integran a la UACH, y de no sujetarse a ésta se harán acreedoras a las sanciones estipuladas en este reglamento. Además, será de carácter obligatorio para los integrantes del Comité o CAYOP, Subcomité y demás participantes en los procesos de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas incluidos los Proveedores, Prestadores de Servicios, Contratistas y Licitantes.

#### **ARTÍCULO 4.-**

Todas las Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, que se contraten para la UACH, deberán estar reguladas por este reglamento, normatividad interna, acuerdos que emanen del CAYOP, y de manera supletoria por la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas y su Reglamento.

#### **ARTÍCULO 5.-**

La interpretación del presente reglamento y los aspectos y casos no previstos en el mismo, serán resueltos por el CAYOP tomando como fundamento lo establecido en el Artículo 4°.

### **CAPÍTULO SEGUNDO**

#### **OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS**

#### **ARTÍCULO 6.-**

Todas las obras públicas y los Servicios relacionados con las mismas que se lleven a cabo para la UACH, independientemente del origen de los recursos con que se cuente, vía subsidio o por recurso propio, e ingresos extraordinarios, se sujetarán a procesos de planeación, programación, presupuestación, y a lo estipulado en este reglamento, así como a las disposiciones internas aplicables en la materia.

#### **PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN**

#### **ARTÍCULO 7.-**

En la planeación de las Obras Públicas, así como de los Servicios relacionados con la misma, la UBPP que así lo requiera deberá ajustarse a lo siguiente:

- I. Los objetivos para lo que fue creada la Universidad Autónoma Chapingo.
- II. Los objetivos y prioridades del Plan de Desarrollo Institucional (PDI), acordes a los programas académicos y de infraestructura de apoyo para los mismos.

- III. Los objetivos, metas y previsiones se determinarán con base en la disponibilidad presupuestaria.

#### **ARTÍCULO 8.-**

Cada UBPP participará en el proceso de planeación, en el marco de procedimientos y criterios aprobados por la CIDA y autorizados por el CU, formulando cada año sus proyectos de acuerdo con sus necesidades de obra nueva, de conservación, remodelación, ó rehabilitación de la infraestructura existente. Los proyectos deberán presentarse ante la Coordinación de Finanzas como primera instancia, dependencia que actuará en coordinación con la SRM, el Departamento de Proyectos y Construcciones y el Departamento de Bienes Patrimoniales, quienes previamente revisan y validan técnicamente los proyectos presentados. Deberá tenerse en consideración que los proyectos podrán contemplar su realización por etapas e incluso la actualización de costos de los trabajos de obra y/o Servicios relacionados pendientes por ejecutarse; de acuerdo a la asignación que al respecto apruebe o haya autorizado el CU.

#### **ARTÍCULO 9.-** Del Artículo anterior, y para efecto de planeación:

a).- La Coordinación de Finanzas:

- I. Concentrará los requerimientos solicitados por las UBPP.
- II. Participará en la elaboración del Programa Anual de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13 de este Reglamento.
- III. Elaborará y presentará a la CIDA y al CU, la propuesta del Programa Anual de Obras y Servicios relacionados con las mismas para su revisión, aceptación o rechazo.

b).- La SRM, el Departamento de Proyectos y Construcciones y el Departamento de Bienes Patrimoniales, a fin de cumplir con su participación y siempre que sea considerado o requerido como necesario, hará un análisis de prioridades institucionales, juzgándose la pertinencia y factibilidad de los requerimientos formulados por las UBPP, recomendando las acciones viables.

Dicho análisis deberá fundamentarse en:

- I. Las políticas y programas generales de desarrollo académico e institucional de la UACH;

- II. El Plan de Desarrollo Institucional (PDI) de la UACH;
- III. El aprovechamiento de los espacios existentes;
- IV. Las Actividades de cada una de las UBPP, en especial, el uso y conservación de la planta física y la infraestructura de servicios; y
- V. La justificación de requerimientos inmobiliarios inaplazables y emergentes.

#### **ARTÍCULO 10.-**

Con fines de planeación y programación, se establecen como características fundamentales que deben reunir los requerimientos de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, los siguientes:

- I. Que se formulen para un año calendario;
- II. Que se formulen por proyectos y cada uno programe de manera detallada las acciones de conservación, remodelación, rehabilitación y obra nueva que se estimen necesarias para el período;
- III. Que se definan prioridades de ejecución de obras nuevas y se justifique plenamente el mantenimiento y conservación de los inmuebles ya existentes;
- IV. Que se especifiquen los recursos financieros Indispensables por proyecto para la ejecución de las obras u otros Servicios relacionados con las misma;
- V. Que se actualicen los costos de las obras que estén en proceso cuando se requiera y se presente el costo aproximado de la obra nueva;
- VI. Que se justifique en forma técnica, económica y financiera su ejecución atendiendo a su prioridad; y,
- VII. Que se defina el Programa de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas y el presupuesto total requerido para el período anual, así como el presupuesto parcial por conjunto de acciones.

#### **ARTÍCULO 11.-**

Con base en los requerimientos indicados en el Artículo anterior, se establecen como principales objetivos a lograr mediante la programación, los siguientes:

- I. Contribuir al mejor aprovechamiento y uso de los espacios físicos y servicios de la UACH;
- II. Asegurar la atención y cuidado permanente de la planta física y de la infraestructura de servicios de la institución; y,
- III. Regular la tendencia de crecimiento de la UACH.

#### **ARTÍCULO 12.-**

La CIDA y el CU, ambos con el apoyo de comisiones especiales, cuidarán que todos los requerimientos de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas contemplen los programas académicos, estrictamente viables desde el punto de vista organizacional y presupuestario, acordes al Plan de Desarrollo Institucional (PDI) y a los planes específicos de cada UBPP. De ser el caso, el CU, dará su aprobación y emitirá el acuerdo de autorización correspondiente.

#### **ARTÍCULO 13.-**

El Programa Anual de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas de la UACH, es el Instrumento técnico presupuestario elaborado por la Coordinación de Finanzas, a partir de los requerimientos formulados mediante proyectos específicos por las UBPP. Dicho programa concentra en forma detallada los proyectos y el calendario de recursos financieros previsto de conformidad con las necesidades de cada caso requerido, además de delimitar las acciones que correspondan a conservación, remodelación, rehabilitación y obra nueva que se pretendan realizar en el período correspondiente. El Programa Anual de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas de la UACH, una vez autorizado por el CU, deberá estar disponible con carácter para fines informativos, de conformidad con lo que establece el Artículo 22 de la Ley en la Materia.

#### **ARTÍCULO 14.-**

La Coordinación de Finanzas, una vez que recibe la aprobación de los requerimientos de obras públicas y Servicios relacionados con las mismas y su asignación de presupuesto por parte del CU, así como de la Secretaría de

Hacienda y Crédito Público, los integrará finalmente en el programa anual de inversión de la UACH.

#### **ARTÍCULO 15.-**

La UBPP, una vez que cuente con la asignación de presupuesto por parte del CU, mediante requisición solicitará a la SRM, la contratación de los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica y económica de la realización de obra nueva, de conservación, remodelación, ó rehabilitación, o bien de ejecución de trabajos o servicios pendientes.

#### **ARTÍCULO 16.-**

La Coordinación de Finanzas dará a conocer a las UBPP el Programa Anual de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas de la UACH autorizado. Asimismo lo hará con la SRM, el Departamento de Proyectos y Construcciones y el Departamento de Bienes Patrimoniales, quienes serán responsables de formular una propuesta de programación, en la cual se tenga en consideración o implique aspectos, tal como:

- I. Las políticas en materia de construcción de la UACH.
- II. El aprovechamiento de los espacios existentes y atención a los aspectos para el desarrollo ambiental sustentable.
- III. La realización de estudios para conocer las características ambientales, climáticas y geográficas de la región o área donde deba realizarse la obra, dentro del campus universitario como de cada Unidad o Centro Regional. Para tal efecto, se deberán prever las consecuencias que sobre el medio ambiente pueda generar la ejecución de la obra, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos por la Ley de relación.
- IV. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos estructurales, arquitectónicos y de ingeniería necesarios. Implica los relativos a infraestructura de soporte o para dar soporte a los servicio en comunicación: informática y telefonía.
- V. La obtención de los permisos de construcción necesarios.
- VI. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para ejecución de obras y contratación de Servicios relacionados, incluidos los

trabajos de conservación y mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes inmuebles existentes. Deberán incluir el costo estimado de la obra que se realizará por contrato a precios unitarios o a precio alzado y de mano de obra, así como las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de equipos o de cualquier otro accesorio relacionado con la obra, los cargos para pruebas y funcionamiento, así como los indirectos de la obra.

- VII. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las obras y Servicios relacionados con las mismas.

#### **ARTÍCULO 17.-**

Todo proyecto de conservación, remodelación, rehabilitación, y obra nueva deberá estar incluido en el Programa Anual de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, y deberá contener:

- I. Programa de necesidades estructurales, arquitectónicas y de ingeniería de instalaciones.
- II. Características del inmueble, problemática y propuesta.
- III. Factibilidad del terreno.
- IV. Análisis de los requerimientos y formulación del anteproyecto.
- V. Desarrollo del proyecto ejecutivo.
- VI. Los demás que sean requeridos.

#### **ARTÍCULO 18.-**

Todo proyecto específico deberá documentarse y validarse técnica y conómicamente por el Departamento de Proyectos y Construcciones, estableciéndose las acciones y planteamientos, así como las fases y secuencias que permitirán su realización.



**ARTÍCULO 19.-**

El Departamento de Proyectos y Construcciones, previo a la contratación o realización de estudios o proyectos, verificará si en sus archivos existen antecedentes sobre la materia que satisfagan los requerimientos de proyectos específicos formulados por las UBPP.

**ARTÍCULO 20.-**

Los Servicios relacionados con las Obras Públicas, deben ser considerados desde el proceso de planeación e incluidos en la formulación del programa anual de inversión. Entre otros servicios, los siguientes: Diseño y cálculo de los elementos que integran un proyecto de obra pública, las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con las acciones que regulan este reglamento; la dirección o supervisión de ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones.

**CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 21.-**

La UACH no aceptará propuestas ni celebrará contratos en materia de Obras Públicas, con personas físicas o morales que se encuentren en cualquiera de los supuestos que establece el Artículo 51, Fracciones I a IX de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas y los Artículos 26° y 32° del Reglamento de Obligaciones, Responsabilidades y Sanciones Aplicables a los Funcionarios de la UACH. La posible excepción podría darse por autorización del CAYOP, con fundamento en lo que establece el citado Reglamento en sus Artículos 26°, 28°, 29° y 32°.

Los contratos de Obras Públicas podrán celebrarse bajo las siguientes modalidades: A base de Precios Unitarios, a Precio Alzado y Por obra y tiempo determinado, descritos en el Artículo 2, fracciones XVI a XX de este reglamento.

Los contratos de Obras Públicas comprenden un conjunto de acciones que deberá de realizar la SRM y su Departamento de Adquisiciones, una vez que cuente con el fallo de la adjudicación dado por el CAYOP, que determine la selección del Contratista y/o Destajista que ejecutará los trabajos, incluyendo las siguientes actividades:

- I. La SRM Informará oficialmente al Contratista o Destajista, la fecha en que deberán de iniciar los trabajos, así como a la UBPP solicitante, al Departamento de Proyectos y Construcciones y demás instancias a que haya lugar.
- II. La SRM a través del Departamento de Adquisiciones elaborará los contratos y/o convenios que se requieran, con motivo de los trabajos, con la debida oportunidad. A fin de que se apeguen al marco jurídico correspondiente, enviará los contratos y/o convenios al Departamento jurídico para su revisión y firma.
- III. La SRM recabará las firmas de las personas que intervengan en el proceso de la contratación.
- IV. El Departamento de Adquisiciones custodiará los contratos y expedientes debidamente integrados, a fin de sustentar la adjudicación, incluyendo: bases del concurso, presupuesto base, programa (s) de obra, análisis de precios unitarios, presupuesto aprobado, fianza de inicio y cumplimiento; así como la de vicios ocultos o calidad, u otras.
- V. La SRM y el Departamento de Adquisiciones serán quienes se encarguen administrativamente del control y supervisión de los contratos y su cumplimiento, contando para el efecto con la participación directa del Departamento de Proyectos y Construcciones, con respecto a los aspectos técnicos, avances y costos de las obras o servicios contratados.

#### **ARTÍCULO 22.-**

La ejecución de las obras contratadas deberá iniciar en la fecha señalada en el contrato, y para ese efecto, la UBPP y el Departamento de Proyectos y Construcciones oportunamente pondrán a disposición del Contratista él o los inmuebles en que deban llevarse a cabo.

#### **ARTÍCULO 23.-**

El incumplimiento de la entrega del inmueble o del anticipo que se pacte, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada de terminación de los trabajos.

#### **ARTÍCULO 24.-**

El Contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, así como a la reglamentación y las disposiciones internas de la UACH, la Ley y Reglamento de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas. Cuando el Contratista no observe, ni apegue o no cumpla con lo que establecen los reglamentos, ordenamientos y disposiciones aplicables, los daños y perjuicios que resulten en la ejecución de los trabajos serán con cargo a él.

#### **ARTÍCULO 25.-**

El Jefe del Departamento de Proyectos y Construcciones de la UACH, será el residente de obra, quien fungirá como representante de la UACH ante el Contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los Contratistas o licitantes. En el caso de que la UACH contrate servicios de supervisión de obra externos, la Residencia de Obra recaerá en la empresa contratada, en específico, en la persona que ésta designe como residente de obra, quien deberá actuar como representante de la UACH; no obstante, el Jefe del Departamento de Proyectos y Construcciones de la UACH, será responsable de la supervisión, vigilancia, control y evaluación de los trabajos y acciones realizadas por la empresa y el residente de obra designado, incluidos los aspectos relativos a uso y administración de la bitácora, formas de pago y ajuste de costos, entre otros, tal como se indican en los Artículos 26, 27, 28 y 29 de este Reglamento.

#### **ARTÍCULO 26.-**

El residente de obra, sea por el Departamento de Proyectos y Construcciones de la UACH, o bien por la empresa de servicios de supervisión externa por contrato, tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Actuar por la UACH en todo lo relativo a la obra que supervisa, en el lugar que se ejecuta. Apoyar a la UACH en la dirección y coordinación de la obra, dando cumplimiento a sus objetivos y prioridades;
- II. Controlar la bitácora de la obra;

- III. Verificar que los trabajos se realicen conforme a lo pactado en los contratos correspondientes o de conformidad a las instrucciones escritas;
- IV. Revisar las estimaciones de trabajos ejecutados, sustentadas con los generadores respectivos, y, en su caso, aprobarlas y firmarlas para su trámite de pago;
- V. Mantener los planos debidamente actualizados;
- VI. Constatar la terminación de los trabajos;
- VII. Supervisar el buen uso de los materiales de obra, cuando estos sean suministrados por el Departamento de Adquisiciones, así mismo cuantificar los sobrantes e informar a la SRM, a efecto de que se oficialice su ingreso y control en el Almacén General de la UACH;
- VIII. Informar a la SRM en caso de incumplimiento a lo pactado por parte de Contratistas ó Destajistas;
- IX. Informar a la SRM la justificación jurídica para la terminación anticipada de los contratos de obra; y,
- X. Los demás que contemple el presente Reglamento.

#### **ARTÍCULO 27.-**

Siempre que lo juzgue conveniente, el CAYOP solicitará al Departamento de Proyectos y Construcciones y a la SRM información sobre los avances de las obras y servicios contemplados en el Programa Anual de la UACH, de acuerdo con lo establecido en los contratos respectivos.

### **USO Y ADMINISTRACIÓN DE LA BITÁCORA**

#### **ARTÍCULO 28.-**

- I. La bitácora es el instrumento de comunicación entre la UACH y el Contratista o Destajista, en la cual se registrarán en forma cronológica los hechos y asuntos sobresalientes que acrediten o de alguna forma afecten el

cumplimiento de los derechos y obligaciones concertados por las partes en el contrato; es un documento de control que permite verificar los avances e imprevistos en la ejecución de las obras, por lo que se considerará como parte integral del contrato, quedando bajo la custodia de la Residencia de Obra.

- II. La bitácora se conformará de uno o varios libros debidamente foliados, debiéndose asentar en la primera foja los datos generales de la obra, nombre del supervisor responsable, datos del representante acreditado del Contratista ó Destajista y, en su caso, del supervisor externo.
- III. Los registros en la bitácora únicamente podrán hacerse por la Residencia de Obra autorizada, por hechos propios de la UACH o del Contratista o Destajista a su petición.
- IV. Todos los registros que se asienten en la bitácora deberán contener fecha, la indicación de la parte que solicita el registro, una descripción pormenorizada de los hechos que deban plasmarse, así como la firma de la residencia de supervisión, y del representante acreditado del Contratista ó Destajista.
- V. De cada registro en la bitácora, la supervisión deberá entregar copia simple al representante acreditado del Contratista ó Destajista.
- VI. En el caso de que la Residencia de Obra se negare a hacer un registro en la bitácora, el representante de la Contratista o Destajista, deberá dar aviso por escrito a la SRM, al CAYOP y a la Contraloría, para que se analice y determine si el hecho constituye una anomalía y se proceda en consecuencia a su corrección.
- VII. A través de la bitácora no se podrán modificar las obligaciones y términos contenidos en el contrato de obra respectivo. En caso de que los hechos que se asienten en la misma motiven un ajuste a las obligaciones y términos del contrato, se deberá elaborar un convenio de modificación o adicional, para lo cual la Residencia de Obra, solicitará su elaboración a la SRM y Departamento de Adquisiciones.
- VIII. Los cambios en las especificaciones de la obra que ordene la Residencia de Obra deberán asentarse en la bitácora. Asimismo, las razones fundadas, necesarias y explícitas para su debida constancia.

- IX. El uso de la bitácora deberá ajustarse a lo dispuesto en los Artículos 93 a 97 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

## ANTICIPOS Y FORMA DE PAGOS

### ARTÍCULO 29.-

El otorgamiento de los anticipos se deberá pactar en los contratos de obras públicas, conforme a las siguientes bases:

- I. Los importes de los anticipos concedidos, deberán ser puestos a disposición del Contratista con antelación a la fecha programada para inicio de los trabajos, estipulándose en el contrato respectivo. El atraso en la entrega del anticipo, será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado, pero sin modificar el importe; y, consecuentemente, deberá formalizarse la nueva fecha de inicio de los trabajos mediante convenio.
- II. Cuando el Contratista no entregue la garantía de los anticipos dentro del plazo pactado, no procederá el diferimiento y, por lo tanto, deberá iniciar la obra en la fecha establecida.
- III. Para que el Contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicie los trabajos, se podrá otorgar un anticipo de hasta un diez por ciento del monto del contrato.
- IV. Para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos se podrá otorgar, además del anticipo para inicio de los trabajos, otro hasta por un veinte por ciento del monto del contrato. Cuando las condiciones de la obra lo requieran, el porcentaje podrá ser mayor, en cuyo caso será necesaria la autorización mediante acuerdo del CAYOP.
- V. Los pagos podrán efectuarse en una o varias exhibiciones, de acuerdo con lo que se pacte en el contrato.
- VI. No se otorgarán anticipos cuando se celebren convenios modificatorios o adicionales de acuerdo a estos lineamientos, a menos que se autorice por el CAYOP mediante acuerdo respectivo.

- VII. Los anticipos deberán amortizarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones que se formulen por trabajos efectuados, debiéndose liquidar la diferencia existente en la estimación final.
- VIII. Para la amortización de los anticipos en los casos de rescisión de contrato, el saldo por amortizar se reintegrará por el Contratista a la Tesorería de la UACH; en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión al Contratista.
- IX. En los contratos respectivos se deberá pactar que en caso de que el Contratista no reintegre el saldo por amortizar, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de crédito fiscal. Los gastos financieros se calcularán sobre el saldo no amortizado y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición de la UACH.

La forma de pagos de los trabajos comprendidos en contratos de Obras Públicas, serán de conformidad con las condiciones de pago contenidas en el contrato y con lo siguiente:

- I. Se cubrirá al Contratista el monto de los trabajos ejecutados en forma proporcional, de acuerdo al avance programado y a lo pactado en el contrato.
- II. El Contratista deberá elaborar, en plazos que no excedan de 30 días conforme se señale en el contrato, la estimación de los trabajos ejecutados en ese período, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago (generadores). La estimación deberá ser entregada a la Residencia de Obra debidamente firmada.
- III. Una vez entregada la estimación, la Residencia de Obra deberá verificar que los conceptos y montos de obra ejecutados se ajusten a lo programado, que efectivamente se hayan ejecutado los trabajos objeto de la estimación y con la calidad requerida, y que los cálculos sean correctos. De cumplir satisfactoriamente, la Residencia de Obra autorizará la estimación y su procedencia de trámite de pago.
- IV. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, las partes deberán conciliar dichas diferencias y acordar los ajustes para la autorización de la estimación y su trámite de pago. De no ser posible conciliar las diferencias, los aspectos pendientes se deberán resolver e incorporar en la siguiente estimación que presente el Contratista.

- V. Para efectos de pago, las estimaciones por trabajos ejecutados deberán gestionarse ante el Departamento de Control Presupuestal por parte del Departamento de Proyectos y Construcciones en coordinación con el Departamento de Adquisiciones de la SRM. La gestión será inmediata a la aprobación de la estimación y dentro del plazo establecido en el contrato respectivo.
- VI. Para aquellos conceptos extraordinarios o que estén fuera de catálogo, se deberá conciliar el precio unitario por el Residente de Obra y el Contratista ó Destajista, previa validación del concepto y volumen.
- VII. Para los contratos de Obra a precio alzado será necesario que el Residente de Obra elabore estimaciones con el fin de cuantificar los trabajos realizados, siendo su responsabilidad que estos se ejecuten de acuerdo al programa y plazo establecido en el contrato.
- VIII. El Departamento de Control Presupuestal no iniciará trámite alguno para pagos por conceptos de: anticipos, estimaciones, ajustes, finiquitos, sin la existencia previa del contrato y demás documentos (fianzas, facturas, etc.)
- IX. A los demás lineamientos dispuesto en los Artículos 98 a 107 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

## **AJUSTE DE COSTOS**

### **ARTÍCULO 30.-**

- I. El ajuste de costos en los contratos de obra pública, sólo procederá para aquellos que se hayan formalizado bajo la modalidad de precios unitarios.
- II. Para efectos de este reglamento se entenderá por precio unitario al importe de la remuneración que debe cubrirse al Contratista o Destajista por unidad de concepto de trabajo terminado, ejecutado conforme al proyecto, especificaciones de construcción y normas de calidad.
- III. El precio unitario se integrará sumando todos los cargos directos e indirectos correspondientes a un concepto de trabajo, el costo de financiamiento, y la utilidad del Contratista o Destajista.



- IV. Cuando ocurran circunstancias que determinen un aumento o reducción en los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, estos podrán ser revisados conforme a lo señalado en el procedimiento de ajuste de costos, lo cual deberá acordarse por las partes en el contrato respectivo. El aumento o reducción se plasmará en las estimaciones respectivas.
- V. No procederá el ajuste de costos, en las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados para la realización de la obra.
- VI. Procedimiento de ajuste de costos. El procedimiento de ajuste de costos deberá pactarse en el contrato y se sujetará a lo siguiente:
- a) Deberá ser solicitado por el Contratista ó Destajista, a partir de la fecha en que se produzca la circunstancia de orden económico, no prevista en el contrato, de acuerdo a los relativos de precios que se publiquen en la gaceta que mensualmente emite el Banco de México.
  - b) El Departamento de Proyectos y Construcciones calculará a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, con respecto de la obra faltante de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable al Contratista, con respecto al programa vigente.
  - c) Cuando el atraso sea por causa imputable al Contratista o Destajista, procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra que debiera estar pendiente de ejecutar conforme al programa originalmente pactado.
  - d) Cuando no se cuente con relativos de insumos, se procederá a calcularlos con base en los precios que investigue la Residencia de Obra.
  - e) Los precios del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, considerando la amortización que corresponda a los anticipos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés propuesta.
  - f) Cuando proceda el ajuste de costos, éste deberá cubrirse por la Tesorería de la UACH, previo trámite del Departamento de Proyectos y Construcciones y la SRM ante el Departamento de Control Presupuestal

con cargo a la asignación presupuestal de la UBPP, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que la Residencia de Obra resuelva por escrito el aumento o reducción respectivo.

- g) A los demás lineamientos dispuesto en los Artículos 98 a 107 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

## **SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS DE OBRA**

### **ARTÍCULO 31.-**

- I. Cuando se determine la suspensión de los trabajos por causas imputables a la UACH, ésta deberá pagar los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate.
- II. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, el Contratista ó Destajista podrá solicitar a la Residencia de Obra y a la SRM con anticipación, la suspensión temporal de la obra, o bien optar por la terminación anticipada.
- III. En los casos de fuerza mayor donde se imposibilite la continuación de los trabajos, el Contratista, Destajista o la UACH podrán suspender temporalmente todo o en parte los trabajos contratados, incluyendo todos los contratos de obra o de Servicios relacionados con la misma, que se generen por la presencia de:
  - a) Terremotos
  - b) Incendios
  - c) Inundaciones
  - d) Ciclones
  - e) Huracanes
  - f) Huelgas o paros laborales
  - g) Escasez en el mercado del material de construcción necesario
  - h) Retrasos por negativa de permisos de importación o ministración de divisas en los casos de operaciones internacionales.
  - i) Cambios de programa
  - j) Guerra

Otras causas imputables a los fenómenos naturales y a las relaciones laborales que obstaculicen la ejecución de los trabajos, siempre y cuando no provengan o se generen por negligencia del Contratista o Destajista.

- IV. A los demás lineamientos que para tal efecto establece la Ley y Reglamento de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas: Artículos 61 a 63 y 114 a 119, respectivamente.

## **TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

### **ARTÍCULO 32.-**

- I. La UACH a través de la DIRADMON con asesoría del Departamento Jurídico y previo dictamen técnico y económico emitido por parte de la Residencia de Obra y de la SRM, podrá recomendar y, por acuerdo del CAYOP, dar por terminado de manera anticipada el contrato cuando a su juicio se incurra en una de las causales enunciadas en los Artículos 31 y 33 de este reglamento, que impidan la conclusión de la obra en los términos contratados.
- II. A los demás lineamientos que para tal efecto se establecen en los Artículos 120 a 123 del Reglamento de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

## **RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO**

### **ARTÍCULO 33.-**

- I. La UACH, por recomendación derivada de acuerdos del CAYOP, sustentada en dictámenes técnicos y económicos emitidos por el Departamento de Proyectos y Construcciones, Residencia de Obra y/o la SRM, podrá optar por aplicar retenciones o penas convencionales antes de iniciar un procedimiento de rescisión, cuando sea evidente el incumplimiento del contrato por atraso en la ejecución de los trabajos; o bien determinar y proceder a través del Departamento Jurídico a la rescisión administrativa del contrato que tenga celebrado, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se incurra en las causales a que hace referencia el Artículo 127 del Reglamento de

la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, las cuales debe señalarse en las bases de concurso y contrato.

- II. En el procedimiento de rescisión se observará lo que establece el Artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, bajo los lineamientos siguientes:
  - a. El Departamento Jurídico comunicará por escrito al Contratista los motivos de rescisión por incumplimiento; para que en un término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga.
  - b. Si transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, el Contratista ó Destajista no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas se estima que las mismas no son satisfactorias, el Departamento Jurídico declarará la rescisión del contrato, y
  - c. El Departamento Jurídico lo comunicará, al Contratista ó Destajista dentro de los quince días hábiles siguientes a los indicados en el inciso a), turnando copias a la SRM, Departamento de Adquisiciones, Departamento de Proyectos y Construcciones y al CAYOP, dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que se emita. En caso de ser necesario dará aviso a la Contraloría.

#### **ARTÍCULO 34.-**

Una vez que se haya notificado la rescisión del contrato, se deben observar las siguientes acciones:

- I. El Departamento de Proyectos y Construcciones no realizará trámite alguno para cubrir los importes de los trabajos ejecutados, hasta que se cuente con el finiquito correspondiente.
- II. El finiquito se deberá efectuar en un plazo que no exceda de los treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión.
- III. Se aplicarán en su caso, las penas convencionales establecidas en el contrato.
- IV. Se harán efectivas las garantías que se hayan pactado.

**ARTÍCULO 35.-**

Para el finiquito deberá preverse por la Residencia de Obra, la recuperación de los materiales y equipos que en su caso, le hayan sido entregados al Contratista ó Destajista, así como el importe de los trabajos aun no ejecutados que se encuentren atrasados de acuerdo al programa vigente.

**ARTÍCULO 36.-**

En caso de rescisión de contrato, el Contratista reintegrará a la Tesorería de la UACH, el saldo pendiente por amortizar en un plazo no mayor de veinte días hábiles a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión. La UACH, le reconocerá los materiales que tenga en obra, debidamente comprobados (factura), conforme a los datos básicos de precios del concurso, considerando los ajustes de costos autorizados a la fecha de rescisión, siempre y cuando los materiales sean de la calidad requerida, y sean susceptibles de ser utilizados en la obra.

**ARTÍCULO 37.-**

La suspensión, rescisión o terminación anticipada de un contrato, deberá formalizarse por el Departamento Jurídico, inmediatamente después de que se presenten las causas que la originen y se hayan agotado los procedimientos respectivos.

**ARTÍCULO 38.-**

El Departamento Jurídico comunicará la suspensión, rescisión o terminación anticipada, a la Residencia de Obra y a la Contraloría, a efecto de que nombren un representante que acuda al acto donde se levante acta circunstanciada con o sin la comparecencia del Contratista ó Destajista. En el acta se hará constar el estado en que se encuentran los trabajos, que servirá de base para el pago del finiquito, incluyéndose los suministros consumados y otros gastos justificados y demostrados, a efecto de proceder a la recuperación inmediata de los anticipos no amortizados, así como los materiales y equipos proporcionados por la UACH no incorporados a la obra, las instalaciones y el inmueble.

**ARTÍCULO 39.-**

En el supuesto de que el Contratista o Destajista no devuelva los materiales y equipos, las instalaciones o el inmueble en el plazo de cinco días naturales a partir de la fecha en que se le requiera, se procederá a realizar las acciones legales

conducentes, sin perjuicio de la denuncia que se presente ante la autoridad competente, por los daños y perjuicios que le causen a la UACH.

#### **ARTÍCULO 40.-**

En todos los casos de suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato, el Departamento Jurídico deberá notificar la resolución al Contratista o Destajista, elaborando previamente un dictamen que justifique los actos señalados como causales de rescisión; debiéndose hacer del conocimiento a la Contraloría.

### **CONCLUSIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS**

#### **ARTÍCULO 41.-**

- I. El Contratista o Destajista comunicará al Departamento de Proyectos y Construcciones y a la SRM, la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, conforme a las condiciones establecidas en el contrato.
- II. Una vez que se constate la conclusión de los trabajos por el Departamento de Proyectos y Construcciones o la Residencia de Obra; y, el primero, notifique al Contratista o Destajista, a la SRM y su Departamento de Adquisiciones y a la UBPP, entonces se procederá a su recepción oficial dentro del plazo que para tal efecto se haya establecido en el propio contrato o, en su caso, conforme al plazo de ampliación concedida.
- III. En la fecha establecida, el Departamento de Proyectos y Construcciones o la Residencia de Obra recibirá los trabajos ejecutados por el Contratista o Destajista, pasando a ser de su responsabilidad la obra señalada en el acta de entrega-recepción debidamente firmada; subsecuentemente, la Residencia de Obra de manera interna hará entrega-recepción de la obra al Departamento de Proyectos y Construcción y éste a la UBPP. A partir de esta acción, la UBPP es la responsable de la operación, mantenimiento y conservación del inmueble.
- IV. El acta de entrega – recepción de los trabajos que se elabore será conforme al Artículo 137 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas. Y, debe contener como mínimo lo siguiente:
  - a. Nombre y firma del titular de la UBPP ó de la persona que ésta designe para asistir a la recepción de los mismos;

- b. Nombre y firma del Jefe del Departamento de Proyectos y Construcciones, del Subdirector de Recursos Materiales, del Jefe del Departamento de Adquisiciones y del Contratista o Destajista;
- c. Breve descripción de los trabajos o de la (s) obra (s) que se reciben;
- d. Fecha real de terminación de los trabajos;
- e. Cédula de finiquito donde se contemplen datos generales, períodos y montos ejercidos;
- f. Las garantías que continuarán vigentes y la fecha de su cancelación; y,
- g. Firma de cada una de las demás personas que intervinieron en el proceso de entrega-recepción.

## CONVENIO MODIFICATORIO Y ADICIONAL

### ARTÍCULO 42.-

- I. La UACH a través de la SRM previo dictamen técnico debidamente motivado y fundado por parte de la Residencia de Obra, podrá mediante convenio con el Contratista o Destajista, modificar el o los contratos sobre los precios unitarios y mixtos en la parte correspondiente. Procederá, siempre y cuando los precios considerados conjunta o separadamente no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactado en el contrato correspondiente, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebre su modificación para eludir en cualquier forma el cumplimiento de este reglamento o las leyes y reglamentos federales en materia de obras públicas y Servicios relacionados con las mismas.
- II. Los convenios adicionales se podrán celebrar entre la UACH y el Contratista o Destajista cuando por razones fundadas y explícitas impliquen modificaciones que excedan el veinticinco por ciento indicado en el párrafo anterior, pero no variarán en absoluto el objeto del proyecto ejecutivo; dichas modificaciones no podrán, de modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de este reglamento y demás leyes aplicables.

- III. Los contratos a precio alzado no podrán ser modificados ni en precio ni en plazo.

**ARTÍCULO 43.-**

Las incidencias en la ejecución de la obra deberán ser analizadas y resueltas por la Residencia de Obra y deberán estar contenidas en el expediente técnico respectivo o en la bitácora de obra.

**ARTÍCULO 44.-**

Se considerarán incidencias en la ejecución de la obra y los Servicios relacionados con la misma, entre otras, las siguientes:

- I. El incumplimiento en el inicio y terminación de los trabajos por causas imputables tanto al Contratista o Destajista como a la Institución.
- II. Las modificaciones al diseño o ejecución de un proyecto dentro del proceso constructivo, cuando sean solicitadas por la UBPP o por la Residencia de Obra. Una vez analizadas estas por la Residencia de Obra y se determine que son factibles de realizarse, las aceptará siempre y cuando no varíe sustancialmente la naturaleza del proyecto y el monto autorizado para la ejecución de las mismas.

**ARTÍCULO 45.-**

Las causas que podrán originar la solicitud de una modificación en el plazo de los contratos de obra, son las siguientes:

- I. Se efectúen cambios por parte de la Residencia de Obra, en especificaciones y/o alcance de la ejecución de la obra y esto se pacte de común acuerdo con el Contratista o Destajista.
- II. El inmueble en que deba ejecutarse la obra o la información o los accesos necesarios para realizarla, no hayan estado disponible con la debida oportunidad.



**ARTÍCULO 46.-**

La nueva fecha de inicio de los trabajos pendientes por ejecutar y de entrega de los mismos, se determinará al adicionar al plazo pactado los días que la Residencia de Obra tome en exceso para cumplir con los eventos indicados, requiriéndose la reprogramación al Contratista, la que deberá ser firmada por ambas partes (Contratista o Destajista y el Residente o Supervisor de Obra). La nueva fecha de entrega será la que se utilice para fines de determinar el cumplimiento en la entrega.

**ARTÍCULO 47.-**

Asimismo, se modificará el plazo cuando exista atraso:

- I. En la contestación de las aclaraciones por parte de la Residencia de Obra al Contratista o Destajista dentro de los cinco días hábiles posteriores a la presentación de las mismas.
- II. Por parte de la Residencia de Obra en la entrega de planos y especificaciones al Contratista o Destajista.
- III. En la entrega oportuna de materiales y equipos suministrados por la Residencia de Obra, cuando se trate de trabajos de albañilería contratados por tiempo y obra determinada.
- IV. En la entrega de los anticipos y pagos de estimaciones, salvo que ello se deba a causas imputables al Contratista o Destajista. La falta de presentación de las garantías respectivas por parte del Contratista o Destajista, será motivo para diferir el inicio de los trabajos; en igual plazo, será diferido el programa de ejecución pactado.

**PRÓRROGA**

**ARTÍCULO 48.-**

- I. La presentación de solicitud de prórroga por el Contratista o Destajista a la Residencia de Obra, estará sujeta al vencimiento del plazo de inicio o entrega de trabajos. Su derecho de presentar la prórroga fenece en diez días naturales posteriores a la fecha de inicio o entrega de trabajos.

- II. Las solicitudes de prórroga deberán ser contestadas mediante dictamen emitido por la Residencia de Obra en un plazo máximo de diez días hábiles a partir de la fecha en que la presentó el Contratista o Destajista, siempre y cuando aporte las pruebas documentales que justifiquen su solicitud.
- III. En el caso de que el dictamen de la Residencia de Obra a la solicitud de prórroga difiera de lo solicitado en cualquiera de sus términos, el Contratista o Destajista podrá, en su caso, presentar la aclaración dentro de los siguientes cinco días hábiles a la recepción del dictamen, y ser contestada dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de dicha aclaración.
- IV. En caso de ratificarse el dictamen, no se tomará en cuenta como prórroga el tiempo empleado, tanto por el Contratista o Destajista o por la Residencia de Obra, en la revisión del mismo a partir de la emisión de dicho dictamen.
- V. En los casos en que se autorice prórroga y el Contratista o Destajista inicie o entregue trabajos dentro del nuevo plazo, no se aplicarán penas convencionales a favor de la UACH, ya que la nueva fecha de entrega indicada en la prórroga surte los efectos de fecha de entrega pactada.
- VI. En los casos en que se autorice prórroga y el Contratista o Destajista inicie o entregue trabajos dentro del nuevo plazo, no se aplicarán penas convencionales a favor de la UACH, ya que la nueva fecha de entrega indicada en la prórroga surte los efectos de fecha de entrega pactada.
- VII. En el caso en que el Contratista o Destajista solicite prórroga para la terminación de la obra sin causa justificada, ésta se podrá otorgar o no a juicio de la Residencia de Obra. En caso de otorgarse deberá quedar constancia de que el Contratista o Destajista no tendrá derecho a ajuste de costos de los trabajos extemporáneos y será acreedor a las penas convencionales a favor de la UACH, lo cual se notificará en un plazo máximo de cinco días hábiles. En caso de no otorgarse se procederá a la rescisión de contrato haciendo efectivas las fianzas o garantías correspondientes.

## CONTRATOS DE SERVICIOS RELACIONADOS CON OBRAS PÚBLICAS

### ARTÍCULO 49.-

Se consideran Servicios relacionados con Obras Públicas los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto ejecutivo de obra pública, así como los relativos a las investigaciones, asesorías y consultorías especializadas; la dirección o supervisión de la ejecución de obras; los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones.

### ARTÍCULO 50.-

Quedan comprendidos como Servicios relacionados con Obras Públicas:

- I. Los estudios económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnica-económica, evaluación, adaptación, de hidrología, estructurales, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones;
- II. Los trabajos de coordinación, supervisión y control de obra, instalaciones y formulación de costos; de laboratorio de análisis y control de calidad; de laboratorio de mecánica de suelos, resistencia de materiales y radiografías industriales; la preparación de especificaciones de construcción, presupuesto base o la elaboración de cualquier otro documento para la licitación de la adjudicación del contrato de obra correspondiente;
- III. Los dictámenes, peritaje, avalúo y;
- IV. Todos aquellos regulados por la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, incluidos aquellos de naturaleza análoga.

### ARTÍCULO 51.-

Los contratos de Servicios relacionados con Obras Públicas que celebre la UACH, tendrán la naturaleza jurídica de contratos de prestación de servicios profesionales en su parte operativa y se regularán por el presente Reglamento y lo dispuesto en el Código Civil Federal.

No se aceptarán propuestas ni celebrarán contratos en materia de Servicios relacionados con Obras Públicas, con personas físicas o morales que se encuentren en cualquiera de los supuestos que establece el Artículo 51, Fracciones I a IX de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas y los Artículos 26° y 32° del Reglamento de Obligaciones, Responsabilidades y Sanciones Aplicables a los Funcionarios de la UACH. La posible excepción podría darse por autorización del CAYOP, con fundamento en lo que establece el citado Reglamento en sus Artículos 26°, 28°, 29° y 32°

#### **ARTÍCULO 52.-**

Los recursos financieros asignados para la contratación de Servicio relacionados con Obras Públicas quedarán en poder de la Tesorería de la UACH; donde se realizará el pago de los documentos que tramite el Departamento de Proyectos y Construcciones y, a su vez, la SRM ante el Departamento de Control Presupuestal.

#### **ARTÍCULO 53.-**

Para los contratos de Servicios relacionados con Obras Públicas, el Departamento de Proyectos y Construcciones nombrará al supervisor que estime pertinente, quien será responsable de dar seguimiento a los trabajos, así como cumplir con lo que se establece en el Artículo 74 de este reglamento.

### **ANTICIPOS Y FORMA DE PAGOS**

#### **ARTÍCULO 54.-**

El otorgamiento de los anticipos se deberá pactar en los contratos de Servicios relacionados con Obras Públicas, conforme a las siguientes bases:

- I. Los importes de los anticipos concedidos, deberán ser puestos a disposición del Contratista con antelación a la fecha programada para inicio de los trabajos, estipulándose en el contrato respectivo. El atraso en la entrega del anticipo, será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado, pero sin modificar el importe; y, consecuentemente, deberá formalizarse la nueva fecha de inicio de los trabajos mediante convenio.
- II. Cuando el Contratista no entregue la garantía de los anticipos dentro del plazo pactado, no procederá el diferimiento y, por lo tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida.

- III. Los pagos podrán efectuarse en una o varias exhibiciones, de acuerdo con lo que se pacte en el contrato.
- IV. No se otorgarán anticipos cuando se celebren convenios modificatorios o adicionales de acuerdo a estos lineamientos, a menos que se autorice por el CAYOP mediante acuerdo respectivo.
- V. Los anticipos deberán amortizarse proporcionalmente con cargo a cada uno de los pagos que se formulen por trabajos efectuados.
- VI. Para la amortización de los anticipos en los casos de rescisión de contrato, el saldo por amortizar se reintegrará por el Contratista a la Tesorería de la UACH; en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión al Contratista.
- VII. En los contratos respectivos se deberá pactar que en caso de que el Contratista no reintegre el saldo por amortizar, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de crédito fiscal. Los gastos financieros se calcularán sobre el saldo no amortizado y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición de la UACH.

La forma de pagos de los trabajos comprendidos en contratos de Servicios de Obras Públicas, serán de conformidad con lo siguiente:

- I. El pago que se genere por los servicios contratados, se efectuará a la entrega de los trabajos encomendados a plena satisfacción del Departamento de Proyectos y Construcciones, o bien del Residente o Supervisor de Obra nombrado. Sin embargo, a consideración de la SRM y por recomendación del CAYOP, se podrán pactar pagos parciales dependiendo del tipo de servicio de que se trate.
- II. En el caso de contratos cuyo objeto consista en la prestación de servicios para la elaboración de cualquier documento que se implique en un proceso de licitación o concurso, el pago podrá suspenderse temporalmente cuando por razones fundadas ocurra la suspensión del evento referido.
- III. En el caso de los contratos de supervisión de obra, el pago que se genere por estos servicios quedará suspendido cuando se decrete una suspensión temporal del contrato principal de la Obra Pública. La suspensión de pago por

supervisión de obra aplicará por el tiempo que dure la suspensión temporal del contrato principal de la obra.

- IV. En la suspensión definitiva de los contratos de Servicios relacionados con Obras Públicas, deberá observarse lo siguiente:
- a) Cuando se determine por la UACH la suspensión de los trabajos del contrato principal de la Obra Pública por causas imputables a ésta, se pagarán los trabajos ejecutados por el Contratista, de conformidad con lo que se establece en el Artículo 31, Fracción I.
  - b) Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos de la Obra Pública del contrato principal, el Contratista podrá suspender temporalmente los servicios o bien optar por la terminación anticipada de acuerdo a lo señalado en los Artículos 31 y 32 de este reglamento.

## **RESCISIÓN Y TERMINACIÓN DE CONTRATOS DE SERVICIOS**

### **ARTÍCULO 55.-**

La UACH, por recomendación derivada de acuerdos del CAYOP, sustentada en dictámenes técnicos y económicos emitidos por el Departamento de Proyectos y Construcciones, Residencia de Obra y/o la SRM, podrá optar por aplicar retenciones o penas convencionales antes de iniciar un procedimiento de rescisión, cuando sea evidente el incumplimiento del contrato por atraso en la ejecución de los trabajos; o bien determinar y proceder a través del Departamento Jurídico a la rescisión administrativa del contrato que tenga celebrado, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se incurra en las causales a que hace referencia el Artículo 127 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, las cuales deben señalarse en las bases de concurso y contrato.

Son causas de terminación de este tipo de contratos las siguientes:

- a. La conclusión de los trabajos encomendados.

- b. La imposibilidad objetiva de seguir prestando los servicios.
- c. El mutuo consentimiento de las partes.
- d. La muerte del Contratista, sí ésta es persona física.

En el supuesto de que la terminación sea por conclusión de los trabajos; asimismo, cuando el Departamento de Proyectos y Construcciones y/o Residencia de Obra hayan constatado dicha conclusión con respecto al contrato principal de la obra pública, se procederá en concordancia y como lo establece el Artículo 41 fracciones I a IV de este reglamento.

## **CONTRATACIÓN DE SUPERVISIÓN EXTERNA DE OBRAS**

### **ARTÍCULO 56.-**

- I. El contrato que se formalice con la finalidad de contratar los servicios de supervisión externa se considerará para todos sus efectos como un contrato accesorio al de la Obra Pública por el cual se está contratando.
- II. La administración de este tipo de contrato, por tratarse de una de las variantes del contrato de Servicios relacionados con la Obra Pública, deberá adoptar para tal efecto los procedimientos señalados anteriormente.
- III. El Departamento de Proyectos y Construcciones coordinará en todo momento los trabajos de supervisión contratados.
- IV. El pago por los trabajos de supervisión de Obra Pública podrá pactarse en parcialidad atendiendo al avance de los mismos, que estarán ligados con el programa de actividades del contrato principal.
- V. Cuando procedan modificaciones en el monto y plazo del contrato principal de Obra Pública, el Departamento de Proyectos y Construcciones procederá a revisar los correspondientes a los del contrato de supervisión respectivo, para que en caso de ser procedente se efectúe el ajuste al mismo.
- VI. El ajuste antes indicado sólo procederá cuando esté debidamente justificado y no sea imputable a la supervisión externa de obra, por deficiencias e

indefiniciones de proyecto, por conceptos o cantidades de obra no considerados en el catálogo de concurso, o bien por atrasos en el proceso constructivo o de obra de la empresa constructora imputable a la supervisión.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **ELABORACIÓN DE CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS**

#### **ARTÍCULO 57.-**

Los artículos que comprende este capítulo, deberán aplicarse por parte de la SRM en la elaboración de los contratos de obras, en cualquiera de sus modalidades; en el entendido de que en los casos en que se haga caso omiso, se observará lo dispuesto por el Código Civil Federal, pudiéndose hacer acreedores a las sanciones a que haya lugar de acuerdo al Reglamento de Obligaciones, Responsabilidades y Sanciones Aplicables a los Funcionarios de la Universidad Autónoma Chapingo o de manera supletoria la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

#### **ARTÍCULO 58.-**

Los contratos de Obras Públicas o de Servicios relacionados con la misma que se suscriban por la UACH, y que se elaborarán en el Departamento de Adquisiciones de la SRM, deberán ser revisados, previo a su formalización, por el Departamento Jurídico, tomando en cuenta los acuerdos tomados por el CAYOP. No procederá la ejecución de ningún trabajo o servicio que no esté amparado por la celebración previa de un contrato debidamente firmado por el Subdirector de Recursos Materiales, el Contratista y el Jefe del Departamento Jurídico. Posteriormente podrá recabarse la firma de las demás autoridades facultadas para ello.

#### **ARTÍCULO 59.-**

Independientemente de la modalidad de los contratos, deberán de formalizarse por la SRM, suscribiéndose dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se hubiere notificado el fallo o la adjudicación correspondiente a la licitación o concurso realizado.



**ARTÍCULO 60.-**

Si el Contratista no firma el contrato en el tiempo estipulado, perderá a favor de la UACH la (s) garantía (s) que hubiese otorgado para el sostenimiento de su oferta. Consecuentemente, la UACH a través del CAYOP podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición técnica que cumpla con los requerimientos y ser la económica más baja en costo o más conveniente para la institución. En caso de que este licitante no acepte la adjudicación, se aplicará el procedimiento indicado al siguiente licitante, y, así sucesivamente. No obstante, en cualquier caso, deberá observarse para fines de adjudicación, que la diferencia en precio con respecto a la postura económica que inicialmente hubiese resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento.

**ARTÍCULO 61.-**

Si la SRM no hace entrega del contrato respectivo, al Contratista o Destajista, éste podrá determinar no ejecutar la Obra Pública. En este supuesto, la SRM liberará la garantía otorgada para el sostenimiento de su proposición y cubrirá los gastos no recuperables en que hubiera incurrido el Contratista o Destajista para preparar y elaborar su propuesta, siempre que estos sean razonables y estén debidamente comprobados.

**ARTÍCULO 62.-**

El Contratista a quien se adjudique el contrato no podrá hacer ejecutar la obra por otro; sólo que esta posibilidad se señale específicamente en las bases del concurso y se precisen las partes de la obra que podrán ser objeto de subcontratación. En todo caso, el Contratista seguirá siendo el único responsable de la ejecución de la obra ante la UACH.

**ARTÍCULO 63.-**

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de Obra Pública no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa de la SRM.

**ARTÍCULO 64.-**

Todos los contratos de Obra Pública que se celebren con Contratistas, Destajistas o Prestadores de Servicios, deberán contar con las declaraciones y estipulaciones siguientes:

- I. La autorización del monto económico de inversión para cubrir el compromiso derivado del contrato;
- II. El señalamiento expreso de la forma de su adjudicación;
- III. El monto total a pagar por los trabajos objeto del contrato;
- IV. La fecha de iniciación y terminación de los trabajos (plazo);
- V. Porcentajes, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos para inicio de los trabajos y para compra o producción de los materiales;
- VI. Forma y términos de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato;
- VII. Plazos, forma y lugar de pago de las estimaciones que se generen por los trabajos ejecutados, así como de los ajustes de costos;
- VIII. Montos de las penas convencionales fijadas en su momento por la SRM;
- IX. Forma en que el Contratista, Destajista o Prestador de Servicios, reintegrará las cantidades que, en cualquier forma, hubiere recibido en exceso para la celebración del contrato o durante la ejecución de la obra correspondiente;
- X. Procedimiento de ajustes de costos para el caso de los contratos por precios unitarios, el cual deberá ser determinado desde las bases del concurso por el Departamento de Adquisiciones y regir durante la vigencia del contrato;
- XI. La descripción pormenorizada de la obra que se deba ejecutar, debiendo acompañar, como parte integrante del contrato, los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos correspondientes;
- XII. Los supuestos y procedimientos para la rescisión del contrato;

- XIII. La forma mediante la cual las partes resolverán las controversias que se susciten por la interpretación y cumplimiento del contrato que se formalice;
- XIV. Aquellas que sean necesarias de acuerdo con las características de la obra de que se trate, sin omitir que el catálogo de conceptos prevenga la forma de medición y pago de cada uno de ellos, el plazo para la recepción de la obra y el procedimiento para la aplicación de penas convencionales; y,
- XV. En general, todos los elementos que resulten indispensables para la ejecución de la obra.

**ARTÍCULO 65.-**

Los montos de las penas convencionales a que se refiere la fracción VIII del Artículo 64, se aplicarán por el retraso en el cumplimiento de las obligaciones del Contratista, Destajista o Prestador de Servicios, así como cuando estos no concluyan los trabajos en la fecha señalada en el contrato respectivo, debiendo fijarse dichas penas de acuerdo al monto y características de la obra, bajo el criterio que establezca la SRM.

**ARTÍCULO 66.-**

En el caso de que el cumplimiento de los trabajos se encuentre demorado sin causa justificada o sin autorización para su reprogramación, la pena convencional que se aplicará será cada día natural de incumplimiento y se hará efectiva mediante el descuento en el pago de la estimación correspondiente y se podrá calcular hasta por el monto total de los trabajos faltantes.

**ARTÍCULO 67.-**

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas en el Artículo anterior, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable al Contratista, Destajista o Prestador de Servicios, en cuyo caso se efectuarán las modificaciones que procedan considerando para ello lo establecido en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 68.-**

La Residencia de Obra, conforme a este reglamento, podrá solicitar a la SRM, por razones fundadas y explícitas, modificar el monto y plazo de los contratos mediante convenios modificatorios, complementarios o adicionales, celebrados sobre la base

de precios unitarios, siempre que se encuentren dentro del programa de inversión aprobado y autorizado.

**ARTÍCULO 69.-**

Los instrumentos a que se refiere el artículo anterior deberán ser suscritos por las mismas personas que formalizaron los contratos originales, o bien por quien los sustituya legalmente como titulares en el cargo según sea el caso.

**ARTÍCULO 70.-**

Los contratos de Obras Públicas que se celebren bajo la modalidad de precio alzado deberán cumplir con todas aquellas disposiciones establecidas en este reglamento y no podrán modificarse bajo ninguna circunstancia por monto o plazo, ni estarán sujetos a ajuste de costos.

**ARTÍCULO 71.-**

Los contratos que contemplen proyectos integrales, se celebrarán a precio alzado. El diseño puede consistir en uno o varios de los conceptos siguientes: estudios de preinversión y factibilidad; de mecánica de suelos, topográficos e hidrológicos y los demás relativos al conocimiento de las características en que se desarrollará el proyecto; de impacto ambiental, de ingeniería básica y de detalle.

**ARTÍCULO 72.-**

El importe de la remuneración o pago total fijo que debe cubrirse al Contratista, Destajista o Prestador de Servicios, será por la obra totalmente terminada y ejecutada en el plazo establecido. Sin embargo, a consideración del CAYOP podrán pactarse pagos parciales por porcentaje de avance en el programa de ejecución de cada actividad principal, siempre que esta condición sea debidamente especificada en las bases de licitación.

**ARTÍCULO 73.-**

Los contratos de Servicios relacionados con Obras Públicas, deberán incluir como anexos, según su complejidad y características, lo siguiente:

- I. Programa de ejecución de los trabajos desagregados en fase o etapas, conceptos y actividades. Indicar fechas de iniciación y terminación, así como las interrupciones programadas cuando sea el caso;

- II. Programa de utilización de recursos humanos indispensables para el desarrollo del servicio. Indicar número de personas requerido, categoría y especialidad, así como las horas-hombre necesarias para su realización por semana o mes, los totales y sus respectivos importes.
- III. Programa de utilización del equipo requerido para la ejecución del servicio. Indicar características, número de unidades y total de horas efectivas de utilización, calendarizados por semana o mes;
- IV. Presupuesto del servicio desagregado en conceptos de trabajo, unidades de medición y forma de pago, importes parciales y total de la proposición.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **ARTÍCULO 74.-**

Los Licitantes, Contratistas, Proveedores o Prestadores de Servicios que infrinjan las disposiciones de este reglamento o de las demás leyes aplicables para el caso, serán sancionados, mediante gestión de la Contraloría, por la Secretaría de la Función Pública: con multa por la cantidad de cincuenta hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en la fecha de la infracción.

Además de la sanción a que se refiere este artículo, dicha dependencia inhabilitará al Licitante, Contratista, Proveedor o Prestador de Servicios infractor para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por este reglamento o las leyes de la materia, también sancionará a las personas que se encuentren en los supuestos siguientes:

- I. Los que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen el contrato adjudicado por la convocante;
- II. Los que se encuentren en los Artículos 21 párrafo primero y 51 párrafo segundo de este Reglamento, 26°, 28°, 29° y 32° del Reglamento de Obligaciones, Responsabilidades y Sanciones Aplicables a los Funcionarios de la Universidad Autónoma Chapingo y de manera supletoria las fracciones XI y XIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

- III. Los que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, cause daños o perjuicios graves a la UACH; así como, aquellos que entreguen bienes o servicios con especificaciones distintas de las convenidas.
- IV. Los que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación de una inconformidad.

La inhabilitación que imponga la Contraloría, no se hará menor de tres meses ni mayor de cinco años plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Contraloría la haga del conocimiento al Licitante, Contratista, proveedor o Prestador de servicios, mediante oficio o publicado mediante circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación.

Sí al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación a que se refiere el párrafo que antecede, el sancionado no ha pagado la multa que hubiere sido impuesta en los términos del artículo anterior, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

La SRM, el Departamento de Proyectos y Construcciones y el Departamento Jurídico, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de este reglamento, o a las leyes federales aplicables a la materia de obras públicas y Servicios relacionados con las mismas, remitirán a la Contraloría la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constituidos de la infracción.

#### **ARTÍCULO 75.-**

La Contraloría impondrá las sanciones considerando:

- I. Los daños o perjuicios que hubieran producido o puedan producirse.
- II. El carácter intencional o no del acto u omisión constitutivo de la infracción.
- III. La gravedad de la infracción, y

IV. Las condiciones del infractor.

La Contraloría impondrá las sanciones administrativas de que se trata este Título con base en las disposiciones relativas de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos.

**ARTÍCULO 76.-**

La Contraloría aplicará las sanciones que procedan, conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Obligaciones, Responsabilidades y Sanciones Aplicables a los Funcionarios de la UACH y de manera supletoria la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a los funcionarios universitarios que infrinjan las disposiciones de este ordenamiento.

La Contraloría en uso de las atribuciones que le confiere la normatividad citada en el párrafo anterior, podrá abstenerse de iniciar procedimientos previstos en ellas, cuando de las investigaciones o revisiones practicadas se advierta que en el acto u omisión no es grave, o no implica la probable comisión de algún delito o daño y perjuicio patrimonial de la UACH.

**ARTÍCULO 77.-**

Las responsabilidades a que se refiere este reglamento serán independientes de las de orden civil, penal o laboral que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

**ARTÍCULO 78.-**

Cuando se haya incurrido en infracciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito, o cuando se observen de forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir, no se impondrán sanciones. No se considerarán que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por las mismas.

**ARTÍCULO 79.-**

La Contraloría para la imposición de las sanciones previstas en este Reglamento o en las leyes aplicables para el caso, notificará a la persona física o moral los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción, sujetándose en el procedimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

## **ARTÍCULO 80.-**

Dentro de la documentación comprobatoria al que alude este reglamento la SRM, el Departamento de Proyectos y Construcciones deberán acompañar la que acredite el monto de los daños y perjuicios causados con motivo de la presunta infracción.

## **INCONFORMIDADES**

## **ARTÍCULO 81.-**

Podrán interponerse inconformidades ante la Contraloría por actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias, objeto de este Reglamento, cuando dichos actos se relacionen con:

- I. La convocatoria, las bases de licitación o las juntas de aclaraciones, siempre que el interesado haya adquirido las bases y manifestado su objeción, así como los argumentos y razones jurídicas que la funden, en la propia junta de aclaraciones. En este supuesto, la inconformidad solo podrá presentarse por el interesado dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones.
- II. Los actos cometidos durante el acto de presentación y apertura de proposiciones del fallo. En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del acto respectivo o
- III. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en las bases, en este Reglamento o en las Leyes Federales de la materia.

En estas hipótesis la inconformidad sólo podrá presentarse por quienes hayan resultado adjudicados, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se hubiere vencido el plazo para la formalización del contrato.

La Contraloría desechará las inconformidades que se presenten en contra de actos o en momentos distintos a los establecidos en las fracciones anteriores; igualmente, desechará las inconformidades a que se refiere la fracción primera de este artículo, cuando de las constancias se desprendan que el inconforme no



hubiere asistido a la junta de aclaraciones o cuando, habiendo asistido, no hubiere manifestado su objeción y los argumentos y razones jurídicas que la funden respecto de aquellos actos que presuntamente contravengan las disposiciones que rigen las materias objetos de este reglamento.

Toda inconformidad será presentada por escrito o por correo certificado a la Contraloría.

Transcurrido el plazo establecido en este artículo, se tendrá por precluido el derecho a inconformarse, sin perjuicio de que la Contraloría pueda actuar en cualquier tiempo en términos de este reglamento o de las leyes o normas aplicables para el caso.

Lo establecido en este artículo, es sin perjuicio de que las personas interesadas previamente manifiesten a la Contraloría las irregularidades que a su juicio se hayan cometido en el procedimiento de contratación, a fin de que las mismas se corrijan.

#### **ARTÍCULO 82.-**

En la inconformidad que se presente en los términos a que se refiere este capítulo, el promovente deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, los hechos que le consten relativos al acto o actos que aducen son irregulares y acompañen la documentación que sustente su petición.

La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a lo dispuesto por este Reglamento y a las demás que resulten aplicables.

Cuando una inconformidad se resuelva como infundada por resultar notoriamente improcedente y se advierta que se hizo con el único propósito de retrasar y entorpecer la continuación del procedimiento de contratación; se impondrá al promovente multa conforme lo establecen los Artículos 74, 75 y 79 de este Reglamento.

#### **ARTÍCULO 83.-**

Las inconformidades que presenten a la Contraloría además de la documentación antes solicitada también deberán verse acompañadas por documentos o formas que permitan acreditar la personalidad del promovente, misma que se sujetará a las disposiciones técnicas que para efecto de la transmisión, por medios remotos o electrónicos, expida la Contraloría, en cuyo caso producirán los mismos efectos

que las leyes otorgan a los medios de identificación y documentos correspondientes.

**ARTÍCULO 84.-**

La Contraloría podrá de oficio o en atención a las inconformidades a que se refiere el Artículo 81 del presente ordenamiento, realizar las investigaciones que resulten pertinentes, a fin de verificar que los actos del procedimiento de licitación o invitación a cuando menos tres proveedores se ajustan a las disposiciones de este Reglamento y las demás leyes que resulten aplicables, dentro de un plazo que no excederá de veinticinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de la inconformidad o irregularidad. Transcurrido dicho plazo, deberá emitir la Contraloría, resolución correspondiente dentro de los veinticinco días hábiles siguientes.

La Contraloría podrá requerir información a la SRM o al Departamento de Proyectos y Construcciones, quienes deberán remitirla dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento respectivo.

Una vez admitida la inconformidad o iniciadas las investigaciones, la Contraloría deberá hacerlo del conocimiento de terceros que pudieran resultar perjudicados, para que dentro del término de cinco días hábiles manifieste lo que a su interés convenga. Transcurrido dicho plazo sin que el tercero perjudicado haga manifestación alguna, se tendrá por precluido su derecho.

Durante la investigación de los hechos a que se refiere este artículo, la Contraloría podrá suspender el procedimiento de contratación cuando:

- I. Se advierta que existan o pudieran existir actos contrarios a las disposiciones de este reglamento o las leyes de que este deriven, o bien, que de continuarse con el procedimiento de contratación pudieran producirse daños o perjuicios a la UACH, y
- II. Con la suspensión no se cause perjuicios al interés social y no se contravengan disposiciones de orden público. La SRM o el Departamento de Proyectos y Construcciones deberá informar dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la suspensión, aportando la justificación del caso, si con la misma no se causa perjuicios al interés social o bien, se contravienen disposiciones de orden público, para que la Contraloría resuelva lo que proceda.

- III. Sea el inconforme quien solicite la suspensión, esta deberá garantizar los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar, mediante fianza por el monto que fije la Contraloría, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida; sin embargo, el tercero perjudicado podrá dar contrafianza, equivalente a la que corresponda a la fianza, en cuyo caso quedará sin efecto la suspensión.

Cuando la Contraloría determine la suspensión de algún procedimiento de contratación que implique para la SRM poner en riesgo el abastecimiento del bien y la prestación de servicios de necesidad inmediata, la SRM por motivos de causa de fuerza mayor, podrá realizar las contrataciones que, en tanto cesa la aludida suspensión contribuyen a afrontar dicha eventualidad.

#### **ARTÍCULO 85.-**

La resolución que emita la Contraloría tendrá por consecuencia:

- I. La nulidad de acto o actos irregulares estableciendo, cuando proceda, las directrices necesarias para que el mismo se reponga conforme a reglamentos y ley aplicable en la materia.
- II. La nulidad total del procedimiento.
- III. La declaración relativa a lo infundado de la inconformidad, o las directrices para que el contrato o pedido se firme.

#### **ARTÍCULO 86.-**

En contra de la resolución de inconformidad que dicte la Contraloría, se podrá interponer el recurso que establece la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

#### **ARTÍCULO 87.-**

Si la inconformidad presentada por cualquier medio legalmente establecido, no reúne los requisitos establecidos por este Reglamento o las leyes aplicables para el caso, la Contraloría se sujetará a lo dispuesto en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Para los efectos del Artículo 86 de este reglamento, la Contraloría de manera directa o a través del Departamento de Normatividad o su Área de Quejas, Denuncias y Responsabilidades, dará aviso a la SRM de la inconformidad presentada, acompañando copia de la misma; para que esta instancia en un plazo de cinco días hábiles rinda su informe circunstanciado refiriéndose a cada uno de los hechos manifestados por el inconforme, y adjuntando los soportes documentales respectivos.

En las inconformidades presentadas por cualquier medio legalmente establecido a la Contraloría, el inconforme deberá anexar, además de los documentos señalados en este reglamento y de aquellos en que sustente su dicho, las copias simples necesarias para el traslado a los terceros interesados y a la convocante, debiendo la Contraloría prevenirlo en los términos del artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en caso de que no se presenten dichos anexos, incluso cuando a juicio de ésta, faltare copias por el número de interesados dentro del procedimiento.

De igual forma, para los efectos de este reglamento se entiende como tercero que pudiera resultar perjudicado, aquel que hubiera obtenido el fallo a su favor en el procedimiento de adjudicación y contratación del que se trate.

#### **ARTÍCULO 88.-**

El monto de la fianza a que se refiere el Artículo 89 de este Reglamento, no será menor al diez ni mayor al treinta por ciento del monto de la posición del inconforme y, cuando no sea posible conocer dicho monto, será el del presupuesto autorizado o estimado para llevar a cabo las obras públicas o Servicios relacionados con las mismas de la UACH.

Recibida la notificación por parte de la Contraloría en donde ordene la suspensión, la SRM suspenderá todo acto relacionado con el procedimiento de contratación o pedido.

## CAPÍTULO QUINTO

### PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

#### ARTÍCULO 89.-

Los Licitantes, Contratistas, Proveedores o Prestadores de Servicios podrán presentar quejas ante la Contraloría, con motivo del incumplimiento de los términos y condiciones pactados en los contratos que tengan celebrados con la UACH.

Una vez recibida la queja respectiva, la Contraloría señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá celebrar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la recepción de la queja.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes por lo que la inasistencia por parte del Licitante, Contratista, Proveedor o Prestador de Servicios traerá como consecuencia el tenerlo por desistido de su queja.

#### ARTÍCULO 90.-

En la audiencia de conciliación, la Contraloría tomando en cuenta los hechos manifestados en la queja y los argumentos que hiciera valer la SRM o el Departamento de Proyectos y Construcciones determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de este reglamento y leyes aplicables para el caso, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

En el proceso de la conciliación, las partes deberán procurar la realización de acciones que promuevan la ejecución total de los trabajos y la completa resolución de las controversias, a través de los convenios que acuerden las mismas, los que podrán considerarse para efectos de la solventación de observaciones por lo indicado por la Contraloría.

En caso de que sea necesario, la audiencia se podrá realizar en varias sesiones. Para ello, la Contraloría señalará los días y horas para que tenga verificativo. El procedimiento de conciliación deberá agotarse en un plazo no mayor de cuarenta días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya celebrado la primera sesión, salvo que las partes acuerden un plazo mayor, por causas debidamente justificadas.

En el caso de que las partes no lleguen a un acuerdo respecto a la controversia, podrán designar a su costa, ante la presencia de la Contraloría, a un tercero o perito que emita su opinión sobre los puntos controvertidos, a efecto de lograr que las partes concilien sus intereses.

De toda diligencia deberá levantarse acta circunstanciada en la que consten los resultados de las actuaciones.

#### **ARTÍCULO 91.-**

En el supuesto de que las partes lleguen a una conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. En caso contrario, quedarán a salvo sus derechos, para que los hagan valer por la vía correspondiente.

#### **ARTÍCULO 92.-**

La presentación de la queja y su atención por la Contraloría, no suspende los efectos del contrato o los actos derivados del mismo.

No obstante, por acuerdo de las partes se podrá diferir el cumplimiento de una obligación o el ejercicio de un derecho hasta el resultado de la conciliación.

#### **ARTÍCULO 93.-**

No se admitirán a conciliación aquellos casos en los que se tenga conocimiento de que el contrato sea objeto de controversia ante una instancia judicial; cuando se haya formalizado el acta de extinción de derechos y obligaciones previstas en este reglamento o bien cuando se den por extinguidos los derechos y obligaciones por ambas partes en el contrato o en su caso se haya determinado la rescisión administrativa de un contrato.

No podrá iniciarse otra conciliación sobre los mismos aspectos cuando las partes, en un procedimiento anterior, no hayan logrado un arreglo, salvo que en la nueva queja que se presente, se aporten pruebas supervenientes.

**ARTÍCULO 94.-**

El escrito de queja que presente el Licitante, Contratista, Proveedor o Prestador de Servicios además de contener los elementos previstos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato o pedido, y en su caso a los convenios modificatorios, debiendo apuntar dichos instrumentos. Una vez que se satisfagan los requisitos del caso, correrá el plazo previsto en el segundo párrafo del Artículo 89 de este reglamento.

Si el escrito de queja no reúne los requisitos establecidos, la Contraloría se sujetará a lo dispuesto en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ARTÍCULO 95.-**

La Contraloría solicitará a las partes los documentos que considere conveniente para lograr la conciliación.

**ARTÍCULO 96.-**

La Contraloría de manera directa, o a través del Departamento de Normatividad o su Área de Quejas, Denuncias y Responsabilidades, emitirá acuerdo por lo que se admita o tramite la queja y ordenará correr traslado por conducto de su personal a la SRM con copia del escrito presentado, solicitándole a la SRM que dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles remita los argumentos con los que de contestación a cada uno de los hechos manifestados por el Contratista, Proveedor o Prestador de Servicios, anexando copia de los documentos relacionada con los mismos. De igual forma, se le notificará la fecha y la hora en que se llevará a cabo la audiencia de conciliación, en la que se contará con la participación del jefe del Departamento de Normatividad, o el responsable del Área de Quejas y Denuncias y Responsabilidades, o personal que éste designe.

**ARTÍCULO 97.-**

El Subdirector de Recursos Materiales al dar contestación precisa de cada uno de los hechos señalados en la queja, o en el caso que el mismo omita dar contestación a uno o varios hechos señalados por el quejoso, lo podrá hacer durante la audiencia de conciliación.

En el caso de que el Subdirector de Recursos Materiales, sin causa justificada, omita dar contestación a la queja o no asista a la audiencia de conciliación, será

sujeto de las sanciones que se prevén en los términos del Artículo 81 de este reglamento. La Contraloría deberá citar a una siguiente sesión de conciliación.

**ARTÍCULO 98.-**

En cualquier tiempo las partes podrán manifestar su deseo de no continuar con el procedimiento de conciliación, señalando las razones que tengan por ello; en consecuencia, la Contraloría procederá a asentarlos en el acta correspondiente dando por concluido el procedimiento, dejando a salvo los derechos de las partes.

**ARTÍCULO 99.-**

Las audiencias de conciliación serán presididas por el jefe del Departamento de Normatividad, el responsable del Área de Quejas, Denuncias y Responsabilidades, o por quien designe la Contraloría, de conformidad con las disposiciones aplicables; mismo, que está facultado para iniciar las sesiones, exponer los puntos comunes y de controversia, proporcionar la normatividad que regule los términos y condiciones contractuales, proponer acuerdos de conciliación, suspender o dar por terminada una sesión, citar a sesiones posteriores, así como para dictar todas las determinaciones que se requieran durante el desarrollo de las mismas. Al término de cada sesión se levantará acta circunstanciada, la cual se firmará por quienes intervengan en ella.

En todos los casos se permitirá la presencia de un asesor por cada una de las partes.

**ARTÍCULO 100.-**

El procedimiento concluye con:

- I. La celebración del convenio respectivo.
- II. La determinación de cualquiera de las partes de no conciliar, o;
- III. El desistimiento de la queja.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Reglamento una vez aprobado por Honorable Consejo Universitario, entrará en vigor a los cinco días hábiles seguidos a su publicación en la Gaceta Universitaria de la UACH.



**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se abroga toda normatividad interna con respecto Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas de la UACH.

---

*Aprobado por el pleno del Consejo Universitario en su sesión ordinaria No. 864 de fecha dieciséis de noviembre del dos mil nueve. Que a la letra dice: **ACUERDO No. 864-4. SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO.***

---